27/01/2010

ECONOMIST&JURIST

Redacción

A propósito de la Ley de menores.

No todo es culpa de la ley, ni de los Jueces encargados de aplicarla. Por una vez, (o quizás muchas, no). Que la LO 5/2000 es una de las normas más importantes de nuestro ordenamiento jurídico es una afirmación apenas contestada en el seno de la doctrina y la Jurisprudencia. No en vano contribuyó a poner fin a una situación de interinidad en la materia sólo mitigada en parte por la antigua LO 4/1992, de 5 de junio y respecto a la que supuso un avance importante al tiempo que perfilaba nítidamente la distinción entre un derecho penal de adultos y un derecho penal de menores. En ese contexto, desde luego, el punto de inflexión lo marcó la STC 36/1991, de 14 de febrero, la cual constituye un hito histórico en la reforma global de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores; al menos, puede decirse sin ambages que fue el punto de partida necesario para proceder a la misma, hacia la consideración de la delincuencia juvenil como algo puramente procesal y no administrativo, ca

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF